

AGRICULTURA

Regulan el reuso de aguas residuales tratadas por persona distinta al titular del sistema de tratamiento a fin de proteger y conservar la calidad de las fuentes naturales de agua

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2011-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reconoce como derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones;

Que, de acuerdo al artículo 82° de la citada ley, los titulares de licencia de uso de agua están facultados para reutilizar el agua residual que generen siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia, asimismo en caso de destinarse dichos recursos para actividades distintas se requiere autorización expresa otorgada por la autoridad competente;

Que, conforme establece el numeral 149.3) del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se podrá autorizar el reuso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reuso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2010-AG se declara de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes naturales y sus bienes asociados y se establece, entre otras disposiciones, que los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), deberán priorizar la formulación y ejecución de proyectos de Plantas de Tratamiento para las Aguas Residuales Poblacionales que se generen en sus respectivas jurisdicciones;

Que, bajo este contexto y el alto índice de contaminación de los ríos, lagos y lagunas del Perú, debido entre otros factores, a las descargas de aguas residuales crudas sin tratamiento, resulta necesario regular el reuso de aguas residuales tratadas por parte de persona distinta al titular del sistema de tratamiento mediante disposiciones que promuevan la protección y conservación de la calidad de las fuentes naturales de agua;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos:

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto dictar disposiciones que regulen el reuso de aguas residuales tratadas por parte de personas distintas al titular del sistema de tratamiento a fin de proteger y conservar la calidad de las fuentes naturales de agua.

Artículo 2°.- Disposiciones para el reuso de las aguas residuales para personas distintas al titular del sistema de tratamiento

Las autorizaciones de reuso de agua residual tratada que soliciten personas distintas al titular del sistema de tratamiento, están sujetas, además del cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, a las siguientes disposiciones especiales:

2.1 Titular del sistema de tratamiento

El titular del sistema de tratamiento deberá contar con licencia de uso de agua vigente.

2.2 Conformidad de Interconexión

El solicitante de la autorización de reuso de agua residual tratada deberá acreditar, mediante contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz, la conformidad de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales.

2.3 Plazo de autorización de Reuso de Agua Residual

El plazo de la autorización de reuso de agua residual tratada será el que se establezca en el contrato o convenio, el cual podrá ser superior a los seis (6) años siempre y cuando así lo requiera la actividad a la cual se destine el reuso del agua residual tratada.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Agricultura

650945-3